



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

**Radicado** 05001 31 10 001 **2023 00729 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90C. G. P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

**PRIMERO.** – En atención a que la conciliación extrajudicial de alimentos a favor de la demandante se dio de manera virtual, allegará video contentivo de la aceptación de dicho acuerdo, en atención a que el título ejecutivo aportado, carece de firma de la parte ejecutada.

**SEGUNDO.** – indicará bajo la gravedad del juramento la forma en como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y aportará pruebas de lo mismo.

**TERCERO.** – Adecuará la pretensión primera de la demanda en el sentido de relacionar de manera individual, una a una, el valor de cada uno de los gastos por conceptos escolares, relacionando, además, el mes y año, por cuanto cada una de estas es una obligación independiente que genera los correspondientes intereses moratorios de ley. Asimismo, deberán relacionarse los abonos hechos por el ejecutado si los hubiere.

**CUARTO.** – En vista de que en el presente proceso ejecutivo de alimentos no se están solicitando medidas cautelares, la parte actora acreditará la remisión de la demanda, el escrito subsanatorio con sus anexos a la parte demandada, canon 6° de la ley 22213 de 2022. Se aclara que la parte esta solicitando que se oficie a TRANSUNION a fin de que se informe cualquier

producto financiero susceptible de retención o embargo de la demandada; no obstante, la misma solicitud no implica per se una medida cautelar.

**QUINTO.** – En vista de que con la vigencia de la Ley 2213 de 2022 no es posible aportar en físico la primera copia del título que presta mérito ejecutivo, deberá hacer la manifestación expresa que el título que se aporta a esta demanda no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en el presente trámite.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

### **NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**  
**Claudia Patricia Cortes Cadavid**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87eda1eb41617bb48f64fb1c84c9dcd29c1161a429204b49f138ded5e95ce8f**

Documento generado en 07/12/2023 12:09:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**